

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CT-CI/J-2-2017

INSTANCIA REQUERIDA

- SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al trece de febrero de dos mil diecisiete.

A N T E C E D E N T E S:

I. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

El dos de enero de dos mil diecisiete se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000003217, requiriendo:

“Se me informe cuántas y cuales controversias constitucionales promovidas por los Ayuntamientos en el País han sido declaradas procedentes en contra de la retención de las participaciones federales o estatales que le corresponden a los municipios, de conformidad a la ley de coordinación fiscal. Información que deberá abarcar el periodo del año 2013 a la fecha. En caso afirmativo, solicito en versión pública electrónica el escrito inicial de demanda y su respectiva resolución.” [sic]

II. TRÁMITE.

A) PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.

Una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, mediante acuerdo de seis de enero de dos mil diecisiete, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, estimó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-J/0021/2017.

B) REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL.

A partir del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0081/2017 de seis de enero del presente año, el titular de la Unidad General de Transparencia y

Sistematización de la Información Judicial solicitó al Secretario General de Acuerdos, se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información.

C) RESPUESTA DE LA INSTANCIA REQUERIDA.

El diez de enero de dos mil diecisiete, a través del oficio SGA/E/44/2017, el titular de la secretaría general de acuerdos informó lo siguiente:

“se hace de su conocimiento que de una búsqueda en los archivos electrónicos del sistema de informática jurídica de este Alto Tribunal se localizaron las controversias constitucionales 10/2016 y 201/2016, en el periodo del año dos mil trece a la fecha, relacionadas con el tema planteado por el solicitante, Ante ello, esta Secretaría General considera que en la inteligencia de que se encuentran pendientes de resolución ... las demandas relativas a dicha controversias constituyen información temporalmente reservada”

F) REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Mediante oficio signado por el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, el diecinueve de enero de dos mil diecisiete se turnó el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la finalidad de que a partir del análisis de los informes vertidos por las áreas requeridas, se emitiera la resolución correspondiente.

G) Prórroga.

En sesión ordinaria de veinticinco de enero de dos mil diecisiete, el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario.

III. Análisis

De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 44, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracciones I, II, y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I, II y III del Acuerdo General de

Administración 5/2015; este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes de información y garantizar con ello el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información.

Del análisis de la solicitud de información que nos ocupa y la respuesta ofrecida por la Secretaría General de Acuerdos en donde advierte que se localizaron dos controversias constitucionales en el periodo del año dos mil trece a la fecha, vinculadas con el tema planteado por el solicitante, se tiene por parcialmente atendido el derecho de acceso a la información, dado que si bien se hizo una petición integral en torno a las controversias presentadas por Ayuntamientos, relacionadas con la retención de las participaciones federales o estatales que le corresponden a los municipios de conformidad a la ley de coordinación fiscal, la información proporcionada da respuesta puntual a la pregunta de *cuántas y cuáles* se promovieron.

En ese orden, si bien el solicitante busca también conocer cuáles han sido declaradas procedentes, por el estado procesal en el que se informa se encuentran, esto es, al estar pendientes de resolución, no se puede otorgar dicha información.

Es por ello, que éste Comité considera que atendiendo a la normativa aplicable y a los criterios establecidos en asuntos precedentes, se debe confirmar la clasificación de temporalmente reservada.

Lo anterior, pues de conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se aprecia que el propósito primario de la causal de reserva es lograr el eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales, específicamente por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial desde su apertura hasta su total solución (cause estado), en el entendido de que, en principio, en ese lapso, las constancias que nutren su conformación sólo atañen a las partes y al juzgador, quien debe velar siempre por el correcto equilibrio del

proceso, evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea, suponga una alteración a ese esquema.

En ese orden de ideas, se actualiza la causa de reserva temporal de las demandas de las controversias constitucionales 10/2016 y 201/2016, ya que se tratan de procedimientos de control de la regularidad constitucional planteados en forma de juicio ante el Alto Tribunal y como regla general, la divulgación del escrito de demanda previamente a la emisión de la sentencia que cause estado, como ya se mencionó, podría tener como riesgo la alteración de diversos derechos dentro del proceso.

En consecuencia, se impone clasificar como temporalmente reservados los escritos de demanda de las controversias constitucionales referidas, hasta en tanto causen estado los expedientes del que se hacen derivar, situación que en su momento exigirá una valoración particular sobre la información confidencial que, en su caso, pudieran tener y por ello sobre la necesidad de generar la versión pública respectiva.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se pone parcialmente a disposición la información concerniente a cuántas y cuáles controversias constitucionales en los términos solicitados.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información temporalmente reservada en los documentos referidos en el análisis de la presente resolución.

NOTIFIQUESE al solicitante, a la instancia requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman

los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**